



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00056-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía presentada por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderada, en contra de DAYANA AVILÉS SÁNCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1´003.819.959.

Una vez analizada la misma, encuentra el Despacho que esta no cumple con los presupuestos del artículo 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, como quiera que, además de no haberse presentado dentro del mismo cuerpo de la demanda la solicitud de embargo como lo dispone el mencionado estatuto, no se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía con un mes de vigencia; por lo que se hace necesario que se subsane la mencionada demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 1º y 3º del artículo 90 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado, en contra de DAYANA AVILÉS SÁNCHEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Diana Marcela Rojas Herrera, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº024**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 26 y Domingo 27 de marzo



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario